

Resolución de XX de XXX de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento cofinanciada con Fondos FEDER 21-27

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

Esta orden tiene como objetivo incentivar proyectos de gran impacto en el sistema energético nacional que permitan un avance más notable en el despliegue del almacenamiento energético.

Dadas las características de los proyectos objeto de estas ayudas no es posible la aplicación directa del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Por ello se realizó la correspondiente notificación a la Comisión Europea.

Con fecha 17 de marzo, la Comisión Europea adoptó la Decisión «SA.116836 (2024/N) Spain TCTF: Support for energy storage projects», considerando que el régimen de ayudas notificado es compatible con el mercado interior con arreglo a lo establecido en el artículo 107.3.c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dictándose las ayudas para los proyectos innovadores de almacenamiento energético.

Este Programa de ayudas se convoca y gestiona, como órgano concedente, por E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., organismo público adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía.

La presente convocatoria estará dotada con una cuantía inicial de **699.000.000€**.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE en su sesión nº XXX de fecha XX de XXX de 202X, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 g) y 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de IDAE, en relación con la disposición adicional vigésimo sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo establecido en la **Orden TEC/XXX/202X, de XX de XXXX** del Ministerio para la Transición Ecológica y de Reto Demográfico, ha acordado efectuar la presente convocatoria de concesión de ayudas conforme a las siguientes,

DISPOSICIONES

Primera. Bases Regulatoras.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la **Orden XXXX (BOE XXX)** en adelante bases reguladoras.

Segunda. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

1. Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención **XXXXX**.
2. La presente convocatoria cuenta con una dotación presupuestaria máxima inicial de **699.000.000 euros**.
3. La distribución del presupuesto indicado en el apartado 2 por comunidad autónoma y tecnología está definido en el Anexo 2 de la presente convocatoria.
4. Las ayudas a los proyectos seleccionados en esta convocatoria podrán ser cofinanciadas tanto con Fondos Comunitarios FEDER, con cargo al presupuesto destinado al Objetivo Específico OE 2.3 “Desarrollo de sistemas, redes y equipos de almacenamiento de energía inteligentes al margen de la red transeuropea de energía (RTE-E)”, del Programa Operativo Plurirregional de España para el periodo 2021-2027 (POPE), como con otros instrumentos de apoyo.

Tercera. Objeto y finalidad de la concesión de la subvención.

1. El objeto es realizar la primera convocatoria del Programa para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético aprobado por la **Orden XXXX (BOE XXX)** en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), bajo la labor de IDAE como Organismo Intermedio del FEDER tal y como se recoge en el Programa Plurirregional España FEDER 2021-2027 (POPE).
2. Esta convocatoria tiene la finalidad de contribuir al cumplimiento del objetivo político 2 del programa FEDER 2021-2027 y dentro de este al Objetivo Específico OE 2.3 “Desarrollo de sistemas, redes y equipos de almacenamiento de energía inteligentes al margen de la red transeuropea de energía (RTE-E)” del Programa Operativo Plurirregional de España para el periodo 2021-2027 (POPE)..
3. Las ayudas reguladas en esta orden constituyen ayudas de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Con fecha 17 de marzo de 2025, la Comisión Europea adoptó la Decisión “SA.116836 (2024/N) – Spain TCTF: Support for energy storage projects”, considerando que el régimen de ayudas notificado es compatible con el mercado interior con arreglo a lo establecido en el artículo 107.3.c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dictándose las ayudas para los proyectos de almacenamiento.

Cuarta. Actuaciones subvencionables.

Podrán ser objeto de las ayudas de esta convocatoria las actuaciones contempladas en el artículo **3** de la **Orden XXXXX**.

Quinta. Ámbito geográfico de aplicación.

El ámbito geográfico de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a proyectos desarrollados en la totalidad del territorio nacional de conformidad con lo establecido en el artículo **1** de la **Orden XXXXX**.

Sexta. Entidades Beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de entidades beneficiarias en esta convocatoria, siempre que se cumpla con el artículo **4** de las bases reguladoras y demás normativa aplicable, los siguientes sujetos:
 - a. Las personas jurídicas, públicas o privadas, legal y válidamente constituidas que tengan su domicilio fiscal en España
 - b. Conforme al artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá aplicar la condición de beneficiario a los miembros asociados al mismo que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades objeto de la concesión de la ayuda en nombre y por cuenta del beneficiario, en el supuesto de que se trate de una persona jurídica.
2. Los diferentes tipos de beneficiarios deberán cumplir con los requisitos recogidos en el **Anexo II.1** "Requisitos de los beneficiarios" de la **Orden XXXXX**.

Séptima. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el Anexo II.2 "Obligaciones esenciales de los beneficiarios" de la **Orden XXXXX**.
2. Las entidades beneficiarias deberán garantizar el respeto al principio del DNSH y el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en la citada Orden, en la presente convocatoria y demás normativa de aplicación.

Octava. Régimen de concesión.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria, conforme se ha recogido en la **disposición tercera** y en el artículo **8** de la **Orden XXXXX**, se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, como subvención a fondo perdido, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 y 22.1 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Novena. Concurrencia y acumulación de ayudas.

Se regirá por lo dispuesto en el artículo **11 de la Orden XXXXX**.

Décima. Importe de la ayuda y determinación de la misma.

1. La determinación de la cuantía de ayuda se atenderá a lo dispuesto en el artículo **9** de la **Orden XXXXX**.
2. El beneficiario recibirá la subvención correspondiente a la ayuda concedida, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución de las actuaciones y se certifiquen, en tiempo y forma, los costes elegibles incurridos y el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la **Orden XXXXX** y en la presenta convocatoria.
3. Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo que se considerará como pago a cuenta y será como máximo el importe de la ayuda total concedida, que será anticipado al beneficiario de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo **23** de la **Orden XXXXX**.
4. Para la determinación de los costes subvencionables e intensidades de ayuda máximas por cada una de las partidas principales e individuales de inversión será aplicable el Anexo III de la Orden XXXXX y el artículo 9 de la Orden XXX, respectivamente. El coste subvencionable máximo unitario según la tipología de proyecto está definido en el Anexo III.
5. La distribución del presupuesto e intensidad de ayuda por CC.AA está incluido en el Anexo II de la presente convocatorias.
6. El límite a la ayuda máxima total por empresa, o entidad beneficiaria, será del 20% del total del presupuesto de esta convocatoria. El límite a la ayuda máxima por proyecto será del 10% del total del presupuesto de esta convocatoria para la tecnología de bombeo y del 5% para el resto de las tecnologías.

Undécima. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde las **9:00** horas del **XXXXX** hasta las **12:00** horas **XXXXX** considerando el **XXXXX** como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello, a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE. Transcurrido dicho plazo, expirará la vigencia de la presente convocatoria y no serán admitidas más solicitudes. El programa de incentivos se gestionará a través de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>).
2. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

Duodécima. Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las bases reguladoras establecidas mediante la **Orden XXXXX**, establecen en sus artículos **18 y siguientes** los requisitos para solicitar la ayuda y su forma de acreditarlos.
2. La presentación de solicitudes se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Solicitud que se encontrará disponible en la Sede del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.
3. Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud se prevén en el **Anexo I** de la presente convocatoria.

Decimotercera. Garantía de participación

En los programas de ayudas siguientes deberá constituirse una garantía de participación de conformidad con lo dispuesto en el artículo **28** de la **Orden XXXXX**.

Decimocuarta. Valoración y selección de solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo **19** de la **Orden XXXXX**, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.
2. De acuerdo con el artículo 19, punto 2 apartado a) se realizará una segunda ronda para cada comunidad autónoma con el objeto de aplicar los remanentes de uno o varios tipos de almacenamiento. La suma de remanentes del proceso anterior de una misma comunidad autónoma se repartirá entre las solicitudes sin seleccionar ordenadas de mayor a menor puntuación. Posteriormente, se podrá realizar una última ronda con los presupuestos no aplicados en cada Comunidad Autónoma, agrupando presupuesto y proyectos no seleccionados, según la tipología de región correspondiente: más desarrolladas, transición y menos desarrolladas.
3. La evaluación de las solicitudes será efectuada por la Comisión Técnica de Valoración definida en el punto 5 del artículo 14 de las bases reguladoras.
4. La selección y, en su caso, desestimación de solicitudes será realizada, conforme a la evaluación anterior, mediante las propuestas de resolución y resolución definitiva establecidas en los artículos **20 y 21** de la **Orden XXXXX**, aplicándose lo dispuesto para las mismas en dichos preceptos, en cada caso.
5. El desarrollo de los criterios de valoración se establece en el **Anexo IV** de la **Orden XXXXX**. Adicionalmente IDAE podrá publicar en la sede electrónica una guía que especifique la evaluación de los criterios, así como la documentación necesaria para su valoración.
6. La puntuación mínima para acceder a la valoración, según lo indicado en el **Anexo IV, 1. d)** de la **Orden XXXX**, es de **3** puntos en el criterio 3.4 "Cadena de Valor y contribución a la resiliencia"

7. Las solicitudes con la misma puntuación e importe de ayuda solicitada se ordenarán para su selección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la **Orden XXXXX**.

Decimoquinta. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento, así como para la correspondiente notificación de dicha resolución a los interesados, será de seis meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado 1 de la disposición Undécima, todo ello de conformidad con el artículo 21.4 de la **Orden XXXX**.

Decimosexta. Medios de notificación o publicación.

Los medios de notificación o publicación de todos los actos del procedimiento, así como de la resolución definitiva del mismo se contemplan en el artículo 20 y 21 de la **Orden XXXXX**.

Decimoséptima. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en el artículo 14 de las bases reguladoras establecidas por la **Orden XXXXX**.

Decimoctava. Seguimiento de las actuaciones.

Se llevará a cabo el seguimiento de las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la **Orden XXXXX**.

Decimonovena. Plazos de ejecución y justificación.

1. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de **36** meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda, o en la fecha que, en su caso, resulte de la modificación de la misma.
2. El plazo máximo de justificación de la actuación será de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, debiendo realizarse la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo **25** de la **Orden XXXXX**, y teniendo en cuenta, particularmente, lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a la comprobación del plazo de abono de los gastos subvencionables en los que hubiera incurrido en sus operaciones comerciales aquel beneficiario que fuera una empresa.

Vigésima. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas se recogen en el artículo 32 de la **Orden XXXXX**.

En caso de incumplimiento del plazo de ejecución se atenderá a lo dispuesto dentro del artículo 31 de las bases reguladoras.

Vigesimoprimera. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, se garantizará el derecho a la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones del IDAE, tal y como se dispone en el artículo 33 de la **Orden XXXXX**.

Vigesimosegunda. Publicidad.

La presente convocatoria será objeto de publicación en la BDNS, así como un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado", de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8.de la Ley 38/2024, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigesimotercera. Efectos.

La convocatoria aprobada mediante la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio del plazo de inicio para la presentación de solicitudes establecida en la disposición novena, así como el cómputo del plazo para resolver y notificar la concesión de las ayudas previsto en la disposición duodécima.

Vigesimocuarta. Recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6 del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN FASE SOLICITUD

1. Formulario de Solicitud de ayuda: Cuestionario electrónico, a través del cual las entidades solicitantes aportarán todos los datos necesarios para formalizar la solicitud de ayuda, y que será firmado electrónicamente por la entidad solicitante. Entre otros, se incluirán:

- a) El NIF de la entidad o entidades beneficiarias.
- b) Nombre y breve descripción del proyecto.
- c) Tecnología del sistema de almacenamiento.
- d) Localización donde se realizará la actuación.
- e) Potencia y capacidad de almacenamiento de la instalación de almacenamiento del proyecto objeto de la ayuda, expresadas en MW y MWh respectivamente.

f) Las características técnicas.

2. Fotocopia del DNI o NIE y acreditación válida del poder de representación de la persona firmante de la solicitud. En el caso de una agrupación sin personalidad jurídica, la persona firmante de la solicitud deberá contar con poderes válidos otorgados por quienes representen legalmente a todas las entidades que forman la agrupación, según lo señalado en el artículo 19 de la Orden XX, de XX de XX, así como la acreditación del poder representación de cada representante de cada entidad.

3. La aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria se hará con la firma y entrega del Formulario de Solicitud de ayuda.

4. Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se sustituirá por la autorización expresa a la consulta telemática a los organismos competentes por parte del órgano concedente. En caso de no otorgarse dicha autorización, los beneficiarios deberán de aportar los certificados correspondientes.

5. La documentación establecida en el Anexo II de la orden de bases reguladoras, así como la necesaria para la acreditación del cumplimiento de los artículos 4, 7 y 11:

- a) Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), cuyo modelo se suministrará en la correspondiente convocatoria.
- b) Declaración responsable suscrita por los contratistas.
- c) Declaración responsable que acredite tanto las ayudas que ha solicitado como las que le han sido concedidas para la misma actuación.
- d) Declaración responsable para acreditar el cumplimiento de todos los requisitos recogidos en el Anexo II.1. de la Orden de Bases y que incluirá el compromiso de la aceptación y cumplimiento con las obligaciones recogidas en las bases reguladoras,

la convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda y especialmente las recogidas en este Anexo II.2.

- e) Declaración responsable contemplando que el beneficiario se comprometa a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.
- f) Declaración de los mismos de cesión y tratamiento de los datos entre los sistemas de las ayudas y el sistema de Fondos Europeos.
- g) Declaración responsable donde se detalle de manera exhaustiva y muy concreta la normativa que exige del trámite.

6. Memoria descriptiva del proyecto. Ésta deberá incluir, al menos, el contenido especificado en el modelo disponible en el aplicativo de IDAE, aportando, entre otros, un cronograma de las actividades donde se incluyan los hitos intermedios, una evaluación de riesgos, descripción del proyecto y la tecnología elegida.

7. Documentación que acredite la adecuación del proyecto al principio de “no causar perjuicio significativo” en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, según modelo o modelos que estarán disponibles en Web del IDAE.

8. Memoria de impacto de género del proyecto, siguiendo el modelo publicado en sede electrónica de IDAE.

9. Documentación que acredite los parámetros técnicos del sistema de almacenamiento provistos en el formulario electrónico.

10. Cuando se disponga de ello, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Informe de Impacto Ambiental (IIA) que le sea de aplicación o, en su caso, documento que certifique su exención, expedido por organismo competente para ello, así como cualquier informe preceptivo de los establecidos en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, o los estudios de impacto ambiental que la entidad promotora haya realizado.

11. Cuando se disponga de ello, la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, así como, en su caso, la documentación urbanística correspondiente vinculada al inicio de la ejecución de las instalaciones, como la licencia de obras o documento equivalente. También, en caso de disponer de ellos, y ser necesarios según la tipología de proyecto definida en la disposición cuarta de esta convocatoria, los permisos de acceso y conexión. En caso de que la entidad solicitante esté exenta de algún trámite, aportar la exención otorgada por el órgano competente.

**ANEXO II: DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO ENTRE LOS PROGRAMAS DE
INCENTIVOS**

**“IMPORTES INDICATIVOS POR TECNOLOGÍA, SUJETOS A RESULTADO DE LA
AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA”**

Tipología de Región	CCAA	Ayuda FEDER final	Stand-Along	Térmico	Hibridado	Bombeo
Mas desarrolladas	Aragón	1.847.224	447.224	400.000	1.000.000	0
	Cataluña	19.565.037	13.000.000	3.000.000	3.565.037	0
	Madrid	10.325.203	6.000.000	1.325.203	3.000.000	0
	Navarra	314.595	314.595	0	0	0
	País Vasco	394.557	394.557	0	0	0
Transición	Asturias	9.674.010	4.000.000	1.674.010	4.000.000	0
	Baleares	9.359.339	6.359.339	1.000.000	2.000.000	0
	Canarias	22.587.070	6.000.000	3.000.000	7.587.070	6.000.000
	Cantabria	1.870.929	1.000.000	400.000	470.929	0
	CyL	32.249.544	5.249.544	5.000.000	12.000.000	10.000.000
	C. Valenciana	38.673.513	20.000.000	6.673.513	12.000.000	0
	Galicia	86.926.454	22.000.000	17.926.454	22.000.000	25.000.000
	La Rioja	1.399.868	500.000	399.868	500.000	0
	Murcia	10.169.316	3.000.000	2.169.316	5.000.000	0
Menos desarrolladas	Andalucía	311.889.417	70.000.000	61.889.417	130.000.000	50.000.000
	CLM	80.494.147	10.000.000	5.494.147	65.000.000	0
	Ceuta	483.355	483.355	0	0	0
	Extremadura	60.918.560	10.000.000	1.918.560	40.000.000	9.000.000
	Melilla	615.178	615.178	0	0	0
Total		699.757.316	179.363.792	112.270.488	308.123.036	100.000.000

ANEXO III: COSTES SUBVENCIONABLES

	Inversión unitaria (€/kWh)
Standalone	62
Almacenamiento térmico	31
Almacenamiento hibridado	89
Bombeo	9,5